



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**TIPO DE PRODUCTO**

RESOLUCIÓN

**NO. DE PRODUCTO**

DNMC-R-2024-0028

**FECHA**

05/08/2024

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

6622023177067

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**, en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por el **Agrim. Ramon Oniel Jiménez Rodríguez, Codia 21159**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 094-0017899-3, domicilio en la calle 13, esquina calle C, No. 03, Segundo Nivel, sector Gurabo, provincia Santiago, República Dominicana.

En relación al oficio de rechazo de reconsideración relativo al expediente técnico Núm. **6622023177067**, de fecha once (11) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

**VISTO:** El expediente técnico Núm. 6622023177067, contentivo de solicitud de los trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Se hace formal rechazo en virtud, a que en reiteradas observaciones se indicó al profesional habilitado: después de verificar y rectificar la vectorización de las parcelas de Nos. 17 y 18-A, del D.C 2, municipio de Villa Gonzales, provincia Santiago, se determinó que la porción presentada para de deslinde se visualiza parcialmente sobre los límites de la P No. 18-A, del D. C. No. 2, municipio de Villa Gonzales, provincia Santiago, a lo que el profesional a subsanado las observaciones con informes explicativos que carecen de elementos, dígame planos, Kmz y mosaico de la P No. 17 y 18-A, el cálculo de la fajas, que determinen la ubicación correcta, solo ha justificado el expediente con la aprobación de la 311632714682, que resulto del deslinde y refundición en las P No. 17 y 18-A"*.

**VISTO:** El expediente técnico Núm. 6622023177067, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue decidido de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de fecha once (11) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, la solicitud de reconsideración mantiene el rechazo en virtud de que no hay razón suficiente para reconsiderar la decisión antes tomada por la DRMC, en vista de que, a pesar de lo explicado por el agrimensor actuante, se mantiene la decisión original; Que el agrimensor deposita copia de planos aprobados y KMZ en el cual indica que es la correcta ubicación de la partecela 17; Que, no se establecen aspectos técnicos mediante los cuales se pueda verificar lo planteado por el agrimensor, ya que lo que se expresa no es razón para el acogimiento de la presente solicitud de reconsideración; Qu en virtud de lo verificado cartográficamente y que los elementos aportados*

*carecen de justificación técnica se mantiene el rechazo del expediente: Que no procede la aprobación de un expediente técnicament incorrecto, debido a que se visualiza una afectación a los derechos de la partela 18-A del DC 02, municipio Villa Gonzalez, provincia Santiago”.*

**VISTOS:** Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### **PONDERACIÓN DEL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha once (11) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al rechazo sobre los trabajos técnicos de Deslinde.

**CONSIDERANDO:** Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **once (11) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva. .

**CONSIDERANDO:** Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de los trabajos de Deslinde, practicado dentro del ámbito de la Parcela Núm. 17, D.C. No. 02, ubicada en el municipio Villa Gonzalez, provincia Santiago, solicitud y autorización dada al **Agrim. Ramon Oniel Jiménez Rodríguez, Codia 21159**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud que los trabajos presentados se visualizan parcialmente sobre los límites de la Parcela Núm. 18-A, y tanto los informes explicativos, planos, Kmz y mosaicos aportados por el profesional carecen de elementos a los fines de determinar la ubicación correcta del inmueble objeto de la mensura.

**CONSIDERANDO:** Que entre los argumentos expuestos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“En el ultimo envio me solicitaron un kmz y asi se realizo y al parecer no lo vieron en el archivo comprimido, anexo captura de pantalla, donde demuestra que si se deposito y que la porción esta dentro de la parcela donde reposa el derecho, o sea la parcela No. 17”.*

**CONSIDERANDO:** Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, los trabajos presentados se visualizan parcialmente sobre los límites de la Parcela Núm. 18-A del D. C. No. 2, municipio de Villa Gonzales, provincia Santiago.

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo orden, hemos procedido a evaluar los datos aportados por el profesional habilitado, con la finalidad de validar la referida ubicación de parcela.

**CONSIDERANDO:** Que como resultado de ese análisis se evidencia que, los datos crudos aportados se corresponden parcialmente con el XML, en virtud de que las estaciones E-2; E-3; E-4 y E-5 no poseen vectores de levantamientos.

**CONSIDERANDO:** Que al realizar el mosaico catastral con las Parcelas 17, 18, 18-A hasta 18-D todas del D.C. 02, y conforme a la ponderación de los elementos técnicos, se determina que el inmueble resultante se ubica dentro de su parcela de origen.

**CONSIDERANDO:** A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad, toda vez que, se puede evidenciar que la parcela resultante se ubica dentro de su parcela de origen.

**CONSIDERANDO:** Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección

Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 231, 232, 233, 234, 235 y 236, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución Núm. 789-2022, y artículo 23 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2021-001.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Ramon Oniel Jiménez Rodríguez, Codia 21159**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622023177067, de fecha once (11) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte y en consecuencia **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

**TERCERO:** Se instruye al Profesional Habilitado que, al momento de reingresar el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, para ser calificado como **Aprobado**.

**CUARTO:** Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso, para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lp